

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 21 de noviembre de 2022, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. A Despacho para que provea, 25 de noviembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00130 00.
Proceso	Servidumbre.
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandada	Abigail Vega de Bolaño.
Asunto	Incorpora – Ordena Traslado.
Auto sustanc.	# 0608.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual, estando dentro del término **oportuno**, presenta recurso de **reposición** en contra del auto proferido el 15 de noviembre de 2022, en el que se le requirió a la parte actora previo a desistimiento tácito.

Segundo. Si bien de conformidad con el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, el traslado del recurso mencionado se puede surtir de manera electrónica, para ello se requiere evidencia bien sea del acuse de recibido del mensaje de datos, o que se constate por otro medio, el acceso de la parte demandada a dicho mensaje. Y en vista de que dichas evidencias no obran en el expediente, a efectos de realizar el debido trámite del recurso, se **ordena** que, por secretaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 110 del C.G.P., **se corra el traslado** del recurso de **reposición** presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a la parte **demandada**, para que, si a bien lo tiene, dentro del término legal para ello, presente los pronunciamientos que considere pertinentes.

Tercero. Se insta a los apoderados judiciales de las partes, para que den cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/11/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 198



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**